

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DE 2021

(junio 4)

por la cual se dispone la terminación anticipada de la investigación administrativa de examen de extinción iniciada mediante la Resolución número 110 del 7 de mayo de 2021.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, modificado por el Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1794 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 110 del 7 de mayo de 2021, publicada en el *Diario Oficial* 51.670 del 10 de mayo de 2021, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución número 070 del 11 de mayo de 2016, a las importaciones de alambazón de hierro o acero sin alea o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que a la investigación administrativa iniciada por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el Expediente ED-215-56-118.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto número 1794 de 2020, se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros, a través del representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios. Así mismo, de conformidad con el artículo referido, mediante aviso publicado en el *Diario Oficial* 51.670 del 10 de mayo de 2021, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

Que la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 110 del 7 de mayo de 2021, se encuentra en el término de 30 días hábiles de recepción de respuestas a cuestionarios, contados desde el 14 de mayo hasta el 29 de junio de 2021.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico del 31 de mayo de 2021, la empresa peticionaria Acerías Paz del Río S. A., a través de su apoderado especial, presentó desistimiento de la solicitud de examen de extinción, sosteniendo que en lo transcurrido del año 2021, la volatilidad y fuertes desequilibrios en el mercado internacional del acero se han acentuado, generando un incremento súbito e inesperado del precio internacional del alambazón originario de China, el cual en mayo de 2021 alcanza un máximo histórico de USD 985/Ton, el nivel más alto de los últimos 13 años (+119% entre mayo de 2020 a mayo de 2021). Dichos desequilibrios son explicados por los siguientes factores:

- Cambios en la oferta y demanda de China.
- Escasez de materias primas para producción de acero: Carbón y mineral de hierro.
- Aumento de la demanda internacional de acero debido a los planes de estímulos de los distintos gobiernos, orientados a construcción e infraestructura.
- Incrementos en los costos de transporte marítimo, especialmente desde febrero de 2021. Específicamente, el mercado naviero redujo su oferta por baja producción industrial, a lo cual se han sumado problemas logísticos como el bloqueo del canal de Suez (por el que transita el 15% del comercio mundial).
- Disminución de la oferta de chatarra, un insumo clave ya que el 30% del acero que se produce en el mundo depende de esta materia prima. Además, el negocio siderúrgico en China se está reorientando hacia la producción a partir de chatarra, con el fin de migrar a una industria más limpia. Estos factores se han traducido en un incremento del 101% en los precios de la chatarra, entre mayo de 2020 y mayo de 2021.

El 28 de abril, el Gobierno Chino decidió modificar su política de apoyos fiscales a la exportación de acero, eliminando el incentivo de devolución del 13% del IVA en el alambazón.

Que el apoderado especial de la empresa peticionaria Acerías Paz del Río S. A., también señala que la solicitud de prórroga de los derechos antidumping vigentes fue presentada en el mes de enero de 2021, con base en estimaciones de precios internacionales de octubre de 2020, momento en el cual era imposible prever el comportamiento que 7 meses después iban a registrar los precios internacionales del acero, cuyo sustento al momento de la presentación de la solicitud de examen de extinción se realizó con base en reportes y proyecciones de fuentes especializadas e independientes como CRU y PLATTS, que no advertían el incremento inusitado de los precios que se registra en la actualidad.

Que el artículo 2.2.3.7.6.18 del Decreto número 1794 de 2020 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.7.6.18. Terminación anticipada. Una investigación podrá darse por concluida en cualquier momento, entre otras razones, cuando el margen de dumping es de minimis o el volumen de las importaciones sea insignificante en los términos definidos en el literal h) del artículo 2.2.3.7.1.1. y numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del presente decreto.

En el evento de que la parte solicitante desista de su solicitud respecto a la aplicación de medidas provisionales o definitivas, antes de algún pronunciamiento de la Dirección de Comercio Exterior, se podrá dar por concluida inmediatamente la investigación.

Cuando el desistimiento en mención se presente luego de que la Dirección de Comercio Exterior haya resuelto aplicar medidas provisionales, estas serán revocadas de oficio”. (Negrilla propia).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la terminación anticipada de la investigación administrativa de examen de extinción iniciada mediante la Resolución número 110 del 7 de mayo de 2021, a las importaciones de alambro de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Ordenar la terminación de los derechos definitivos establecidos en la Resolución número 070 del 11 de mayo de 2016, prorrogados por el artículo 2° de la Resolución número 110 del 7 de mayo de 2021.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 4°. Comunicar y enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8. del Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2021.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).